



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONSTITUCIONAL CUMPLIMIENTO

ACCIONANTE : GERMÁN CAMILO SANTOS LUNA

**ACCIONADO : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA**

RADICADO : 41 001 33 33 001 2022 00272 00

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la acción de cumplimiento de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1. Declaratoria de impedimento por presunto conflicto de intereses

El Juzgado a través de providencia del 10 de junio de 2022 dispuso el envío de las diligencias al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, manifestando un posible conflicto de intereses, para conocer el presente trámite, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1542 de 2019 y el artículo 11 del CPACA, en consideración a que la titular de esta agencia judicial, en el marco de la conmemoración de los 371 años de fundación de la Villa de San Sebastián de la Plata Huila, se otorgó un importante reconocimiento a mi labor profesional como juez de la República siéndome entregada la medalla “Jorge Eduardo Durán Rozo” conferida por el Alcalde Municipal el pasado 5 de junio hogaño.¹

El 13 de junio de este mismo año, el Señor Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, no aceptó el impedimento antes mencionado, razón por la cual dispuso la devolución del expediente digital a este despacho judicial.²

En consecuencia, se avocará el conocimiento de este asunto.

¹ Cfr. índice 4 expediente Samai.

² Cfr. índice 7 expediente Samai.

2.2. Demanda de acción de cumplimiento

El ciudadano GERMÁN CAMILO SANTOS LUNA, actuando en nombre propio, ejerce acción de cumplimiento contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, donde pretende que se ordene a la entidad accionada el cumplimiento del **artículo 11 de la Ley 1843 de 2017**.

III. CONSIDERACIONES

El art. 8° de la Ley 393 de 1997, consagra los requisitos de procedibilidad de la acción de cumplimiento, en los siguientes términos.

Artículo 8°.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

*Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente **haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado** en su incumplimiento **o no contestado** dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.*

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

i). Examinada la demanda se observa que la solicitud dirigida a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, adiada el 15 de abril de 2022³, tiene escrito en su contenido que el propósito de que se dé cumplimiento a la norma referida en precedencia y a su vez sea beneficiario de la caducidad de la obligación 99999999000004696259 de 2021.

ii). Se observa que la Secretaría de Tránsito (e), dio respuesta a la solicitud del accionante a través de comunicación del 24 de mayo de 2022, donde le manifiesta al actor dando respuesta a la petición bajo ID: 2022PQR00004309 que, la administración no acepta de plano las pretensiones al existir ningún tipo de afectación o vulneración, habiendo dado continuidad a los tramites y procesos establecidos por mandato legal, aportando a la respuesta la Resolución 585 del 27 de diciembre de 2021.⁴

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, observa el Juzgado que verificados los requisitos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de renuencia de la demandada SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL

³ Página 11 – 14 índice 3 expediente Samai.

⁴ Página 15 – 18 índice 3 expediente Samai.

MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, obligada presuntamente a cumplir el **artículo 11 de la Ley 1843 de 2017**, es suficiente para tener por acreditado el requisito de renuencia a efectos de dar trámite a la presente acción constitucional.

iii). Se advierte que la presente acción está prevista para incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos, no para exigir cumplimiento de jurisprudencias o conceptos.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la acción de Cumplimiento por el señor GERMÁN CAMILO SANTOS LUNA contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR y TENER como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley les confiere (página 10 – 18 índice 3 expediente Samai).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor(a) SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, o a la persona a quien se haya delegado para recibir notificaciones, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos; por el medio más expedito que garantice el derecho de defensa (Art. 13 Ley 393 de 1997).

CUARTO: INFORMAR a la entidad accionada SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, que tiene derecho a hacerse parte en el presente proceso, y que **le corresponde** allegar las pruebas que tenga en su poder o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente auto.

La respuesta deberá ser allegada al correo electrónico admo1nei@cendoj.ramajudicial.gov.co ; o a través de la ventanilla virtual del aplicativo Samai JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos).

QUINTO: SOLICITAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, que en el término de **(3) tres días** siguientes a la notificación del presente auto, se sirva remitir copia de todo el expediente administrativo obrante con motivo de la expedición del comparendo No. 99999999000004696259 de 2021; incluyendo todas las solicitudes presentadas por el accionante respecto del mismo y sus respuestas.

En caso de tramitarse proceso coactivo surgido a raíz del mismo, deberá también aportarse a este trámite.

La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha (inciso final del Art. 13 Ley 393 de 1997).

SEXTO: Por Secretaría publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial -página web-, para la probable intervención de terceros interesados en las resultas de este asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER al joven GERMÁN CAMILO SANTOS LUNA identificado con la C.C. 1.081.417.520, para actuar en causa propia en la presente acción de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado electrónicamente
EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza**

Axjh

Firmado Por:

**Eylen Genith Salazar Cuellar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6039eae1a195f86434b61deca7b461d7dcb9ef13426ff377eb0ffab5e7d98d7**
Documento generado en 16/06/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>